

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diciembre 7 de 2021, a despacho de la señora juez demanda de alimentos que por reparto correspondió. Sírvasse proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1821
Radicación nro. 2021-00415

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de fijación de cuota alimentaria por la señora PAOLA ANDREA MEZA RIVERA en representación de su hija menor de edad y por intermedio de apoderado judicial.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envió simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Decreto 806 de 2020, art. 6).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS DANIEL HIDALGO MEJIA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2021



El Secretario

d.s.d

Fijación Cuota Alimentaria 2021-00415

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f060c43f754ffb443f9d8817a9a46e6bf801ac94bf9f5340b3fe96a12ad7905**

Documento generado en 13/12/2021 04:42:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>